

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00314

PROCESO: VERBAL – EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN

**DEMANDANTE: INDUSTRIA DE FABRICACIONES Y MONTAJES
LIMITADA**

DEMANDADA: CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS

AUTO EN CUADERNO 02DemandasAcumulada

Por cuanto lo solicitado por la parte actora en escrito allegado en correo electrónico del 21/07/2023 se ajusta a las exigencias de los arts. 305 y 306 del C.G.P., se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en favor de **INDUSTRIA DE FABRICACIONES Y MONTAJES LIMITADA** contra **CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

La suma de \$20'000.000, como capital de la cuota del 17 de abril de 2023 y la suma de \$20'000.000, como capital de la cuota del 17 de julio de 2023 reconocidas en audiencia de conciliación del 17 de enero de 2023 dentro del proceso verbal que cursó en este mismo despacho y entre las mismas partes; más los intereses moratorios sobre estas sumas a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde su respectivo vencimiento y hasta el pago total de la obligación.

Se **NIEGA** librar mandamiento por las cuotas subsiguientes por no ser exigibles en atención a que no se encuentran vencidas y no se pactó cláusula aceleratoria.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora el abogado JOSÉ FREDDY AGUIRRE GÓMEZ, a quien se reconoció personería en el auto admisorio del proceso verbal.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff64c4a0667667d690ca4a73884160caf47f5e1d526ae403ec1e794373d9d238**

Documento generado en 09/10/2023 10:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>